

EXPEDIENTE: RR.SIP.0148/2018	FERNANDO SALAS	FECHA RESOLUCIÓN: 07/02/2018
Sujeto Obligado: SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha por improcedente		





RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: FERNANDO SALAS

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.0148/2018

FOLIO: 0324000140617

En la Ciudad de México, a siete de febrero de dos mil dieciocho.- Se da cuenta con el formato "Acuse de recibo de recurso de revisión" de veintinueve de enero de dos mil dieciocho, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el **siguiente día**, con el número de folio **001157**, por medio del cual **Fernando Salas**, interpone recurso de revisión en contra de la **Sistema de Aguas de la Ciudad de México**.- Fórmese el expediente y glósele al mismo los documentos antes precisados.- Regístrese en el libro de gobierno con la clave **RR.SIP.0148/2018**, con el cual se tiene radicado para los efectos legales conducentes.- Con fundamento en el **artículo 237, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, téngase como medio para recibir notificaciones del promovente, el correo electrónico señalado en el ocuro de cuenta.- Del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio **0324000140617**, en particular de las impresiones de las pantallas "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" y "Avisos del sistema" se advierte que la solicitud de información fue ingresada el uno de noviembre de dos mil diecisiete, a través del **sistema electrónico**, a las 17:54:13 horas, y se señaló como Medio para recibir la información o notificaciones, "**Por Internet en INFOMEX (Sin Costo)**", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 205, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, y el numeral 19, párrafo primero, de los "**Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México**" que a la letra señalan:

Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 205- Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema. Salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones... (Sic).

19. En las solicitudes cuya recepción se realice en el sistema electrónico, la Unidad de Transparencia observará lo dispuesto por los lineamientos 10, excepto las fracciones I y II, 9, 11, 12 y 14, salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: FERNANDO SALAS

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.0148/2018

FOLIO: 0324000140617

Para efectos de este capítulo, las referencias que en dichos lineamientos se hacen al módulo manual del sistema electrónico, se entenderán hechas al módulo electrónico del sistema. La caducidad del trámite se notificará de manera automática por el sistema al solicitante.

Las determinaciones que se emitan con fundamento en el lineamiento 10, fracciones VI y VII, primer párrafo, de estos lineamientos deberán ser consultadas por el particular en el menú "Historial" del sistema electrónico... (Sic), Énfasis Añadido.

Ahora bien, continuando con el estudio al contenido del presente medio de impugnación, se advierte que el promovente se duele por:

"...No me han dado respuesta..." "Imposibilita mi acceso a la información pública..." (Sic). Énfasis añadido

Atendiendo a lo anterior, ***al existir la pretensión del particular en interponer recurso de revisión en contra de un Sujeto Obligado que se encuentra en periodo de días inhábiles, según el "AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER PERIODO DE DÍAS INHÁBILES, PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS COMPETENCIA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DEL FENÓMENO SÍSMICO DEL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE EN LA CIUDAD DE MÉXICO". Publicado en la GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, el dos de noviembre del año dos mil diecisiete, que a la letra dice:***

"...PRIMERO.- Para efecto de la Gestión (Recepción, registro, trámite, resoñución y notificación) de las solicitudes de Información Pública, y de Protección de Datos personales, a través del Sistema Electrónico Infomex, Tel-Infodf, correo electrónico, por escrito o en forma personal, así como de los Recursos de Revisión, y demás obligaciones de transparencia que debe de publicar este sujeto obligado en su respectivo portal de internet, así como todos los demás actos y procedimientos competencia de la Unidad de Transparencia del Sistema de Aguas de la Ciudad de México. se determinan como días inhábiles del veinte de septiembre del año en curso, hasta nuevo aviso..." (Sic), Énfasis añadido.

Ahora bien, que hasta el momento de la presentación del presente medio de impugnación que es el treinta de enero del año dos mil dieciocho, no ha sido publicado aviso alguno de que se dé por terminada la suspensión de los términos y procedimientos administrativos,



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: FERNANDO SALAS

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.0148/2018

FOLIO: 0324000140617

por parte del Sujeto Obligado en comento, de tal suerte que se actualiza la causal de desechamiento, prevista en el artículo 248, fracción primera, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

...
Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

...(Sic). Énfasis Añadido.

Como ha quedado expuesto en párrafos precedentes, específicamente en atención a lo dispuesto por el *ACUERDO*, mencionado en párrafo precedente, resulta notoriamente improcedente el recurso intentado bajo la nomenclatura **RR.SIP.0148/2018**, y toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, la cual establece:

"IMPROCEDENCIA.- Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."

De tal suerte que del estudio y análisis a las constancias en comento, esta Dirección de Asuntos Jurídicos, advierte la existencia de una causal de improcedencia en el recurso de revisión en que se actúa, al existir un plazo de días inhábiles al Sujeto Obligado para dar atención a la solicitud de información pública folio 0324000140617.- Derivado de todo lo anterior, esta Dirección de Asuntos Jurídicos, puntualiza que, a la fecha de presentación del recurso de revisión que se provee y en estricto derecho, no existe un acto susceptible de ser impugnado, de conformidad con la hipótesis de procedencia establecidas, Por lo expuesto, esta autoridad determina con fundamento en lo establecido en *el artículo 248, fracción III, de la Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,*



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: FERNANDO SALAS

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.0148/2018

FOLIO: 0324000140617

en relación con el numeral DÉCIMO SEXTO, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad De México. DESECHAR POR IMPROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.-

En cumplimiento a lo previsto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el **NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

[Handwritten signature]
DVI/ML/EFT

[Large handwritten signature]

Los datos personales de terceros serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales de este Distrito Federal y los artículos 1, 2, 3, 4 y 102 del Art. 15, fracciones VI, VII, XXVI, del Reglamento Interno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Distrito Federal, cuya finalidad es la creación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y escritos por los que se inicia el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para la información pública y acceso a la información pública del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su substanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales en el presente expediente es estrictamente necesario para la identificación de los datos en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio, así como para realizar notificaciones personales, emplazamientos, control de plazos y eficiencia, o de otro orden personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación y denuncias, para que, de conformidad con la ley, ejerzan sus deberes de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y facultades ejerzan las funciones de control de las transmisiones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales de terceros, cuando se trate de información, son obligatorios y sus datos no podrán acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, si se interponen los recursos de revisión, de revocación o denuncias, el responsable del Sistema de Datos Personales es Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en los artículos 13, Fracción XXII, y 20, Fracción VI, del Reglamento Interno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento otorgado, en la Morera No. 865, C-4, Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez, El teléfono podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde podrá dirigirse a través de los canales que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4826, correo electrónico: datos_personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx